Realizar para el Instituto Distrital de las Artes, la interventoría administrativa, técnica, jurídica, financiera y contable de los proyectos ganadores en el Programa Distrital de Apoyos Concertados 2018, de conformidad con lo definido en el Plan de Desarrollo "Bogotá Mejor para Todos

1. JUSTIFICACIÓN

La Constitución Política de Colombia dispuso en su artículo 70 que "El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación".

Igualmente, en el artículo 71 establece que, "La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales e personas e instituciones que ejerzan estas actividades."

Por su parte, La Ley General de Cultura (Ley 397 de .1997) de conformidad 'con estos mandatos constitucionales señaló en el numeral tercero del artículo 10 lo siguiente: "El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de re-conocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana".

Asimismo, en el artículo 1°, numeral 8, la Ley General de Cultura determinó que "El desarrollo económico y. social deberá articularse estrechamente con el desarrollo cultural, científico y tecnológico. El Plan Nacional de Desarrollo tendrá en cuenta el Plan Nacional de Cultura que formule el Gobierno. Los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos, los efectos legales, el carácter de gasto público social.

En el Artículo 2°, titulado, Del papel del Estado en relación con la cultura, señala, "Las funciones los servicios del Estado en relación con la cultura se cumplirán en conformidad con lo dispuesto en el Artículo anterior, teniendo en cuenta que el objetivo primordial de la política estatal sobre la materia son la preservación del Patrimonio Cultural de la Nación y el "apoyo y el estímulo a las personas, comunidades e instituciones que desarrollen o promuevan las expresiones artísticas y culturales en los ámbitos locales, regionales y nacional."

En concordancia con lo anteriormente establecido, el Plan Distrital de Desarrollo "Bogotá Mejor para Todos" aprobado mediante Acuerdo 645 de 2016 del Concejo de Bogotá D.C, se estructura en 3 pilares con 4 programas estratégicos en correspondencia: a) Igualdad en Calidad de Vida: Mejores Oportunidades para el desarrollo a través de la cultura, la recreación y el deporte. b) Democracia Urbana: Espacios vivos y dinámicos- Patrimonio e infraestructura cultural y deportiva para todos. c) Construcción de Comunidad y Cultura Ciudadana: Cambio cultural y construcción de tejido social para la vida.

El Plan de Desarrollo "Bogotá Mejor para Todos 2016-2020" en su-primer pilar, "Igualdad de Calidad

de Vida", tiene el propósito de propiciar la igualdad y la inclusión social mediante la ejecución de programas orientados prioritariamente a la población más vulnerable y especialmente a la primera infancia. Estos programas están enfocados a intervenir el diseño y el funcionamiento de la ciudad partiendo de reconocer que de esto depende en gran medida la calidad de vida de sus habitantes.

La Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte junto con sus entidades adscritas contribuyen al desarrollo de este pilar a través de la línea estratégica mayores oportunidades para el desarrollo de la cultura, la recreación y el deporte, cuyo objetivo es "Ampliar las oportunidades y desarrollar capacidades de los ciudadanos y agentes del sector con perspectiva diferencial y territorial, mediante un programa de estímulos, y alianzas estratégicas con los agentes del sector y las organizaciones civiles y culturales, programas de formación, de promoción de lectura y de escritura, la generación de espacios de conocimiento, creación, innovación y memoria, el fortalecimiento del emprendimiento y la circulación de bienes y servicios, con el propósito de promover todas las formas en que los ciudadanos construyen y hacen efectivas, sus libertades culturales, recreativas y deportivas".

Es así como, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte dentro de su Plan de Acción ha definido el proyecto de inversión No. 1008 -Fomento y gestión para el desarrollo cultural, el cual tiene como objetivo general Ampliar las oportunidades y desarrollar las capacidades de los agentes del sector mediante la oferta de estímulos y cooperación para el desarrollo de iniciativas culturales de personas, colectivos, comunidades y organizaciones, así como la formulación y el seguimiento de políticas culturales. Una de las acciones concretas del proyecto Fomento y gestión para el desarrollo cultural, es la puesta en marcha del Programa Distrital de Apoyos Concertados .que, junto con el ya consolidado Programa Distrital de Estímulos, apunta al cumplimiento de la meta de apoyar proyectos de organizaciones culturales, recreativas y deportivas, lo cual permite dinamizar el sector cultura, recreación y deporte a través de principios tales como acceso democrático a los recursos públicos, igualdad de oportunidades, transparencia y eficiencia.

Por su parte El IDARTES es un establecimiento público del orden Distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, creada mediante Acuerdo 440 de 2010.

De conformidad con su acuerdo de creación, el IDARTES tiene como objeto la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos para el ejercicio efectivo de los derechos culturales de los habitantes del Distrito Capital, en lo relacionado con la formación, creación, investigación, circulación y apropiación de las áreas artísticas de literatura, artes plásticas, artes audiovisuales, arte dramático, danza y música, a excepción de la música sinfónica, académica y el canto lírico. Todo esto en concordancia con el ya citado Acuerdo 645 de 2016: *"Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas para Bogotá D.C. 2016-2020 Bogotá mejor para Todos"*.

En cumplimiento de sus objetivos misionales, el IDARTES tiene varios proyectos de inversión que establecen acciones específicas de planeación y ejecución de actividades para el fomento, circulación, formación y apropiación de las artes, así como la generación de una oferta cultural de calidad a través de la realización de proyectos de impacto metropolitano, poblacional y local. Es así como se formuló el proyecto de inversión 1000: "*Fomento a las prácticas artísticas en todas sus* dimensiones", el cual se ubica dentro del Plan de Desarrollo en el pilar 1 "Igualdad de Calidad de Vida" con el objetivo de "ampliar las oportunidades y desarrollar las capacidades de los ciudadanos y

los agentes del sector con perspectiva diferencial, mediante un programa de estímulos, y alianzas estratégicas con los agentes del sector y las organizaciones civiles y culturales (...) con el propósito de promover todas las formas en que los ciudadanos construyen y hacen efectivas sus libertades culturales, recreativas y deportivas, en estrecho vínculo con la transformación social".

Las Organizaciones Sin Ánimo de Lucro culturales o artísticas de la ciudad, serán quienes en el marco del Proyecto de Inversión *"1000: "Fomento a las prácticas artísticas en todas sus dimensiones""* que se fundamenta en el pilar *"Igualdad de Calidad de Vida"*, tal como está plasmado en el Plan de Desarrollo "Bogotá Mejor Para Todos", adelantarán proyectos artístico-culturales, para la construcción de una *Bogotá Mejor para Todos*.

En ese sentido, de acuerdo con el Plan de Desarrollo Bogotá Mejor Para Todos, en el marco de sus competencias y como parte de la materialización de la política de fomento el Sector Cultura, Recreación y Deporte, mediante Resolución No. 431 de fecha 15 de agosto de 2017 ordenó la apertura del banco de proyectos de la convocatoria 2018, del Programa Distrital de Apoyos Concertados .

Por medio del Programa Distrital de Apoyos Concertados se ofrece asistencia técnica y, recursos financieros de contrapartida, mediante una bolsa concursable, a los proyectos que impulsen las entidades del sector en la perspectiva de hacerlos sostenibles social y económicamente.

El objetivo del "Programa Distrital de Apoyos Concertados" es promover y apoyar la realización de proyectos de iniciativa privada y de interés público, a ejecutarse en la ciudad de Bogotá, -acordes con el Plan de Desarrollo Distrital vigente y encaminados a fomentar y dinamizar las prácticas artísticas, culturales, patrimoniales, recreativas y de cultura ciudadana, así como las transformaciones culturales impulsadas por la ciudadanía.

El PDAC promueve y apoya la realización de proyectos de iniciativa privada y de interés público que desde el arte, la cultura, el patrimonio y la recreación apunten, entre otros, a: • Fortalecer dinámicas sectoriales. • Desarrollar estrategias que propendan por la participación activa de la ciudadanía. • Consolidar iniciativas de cultura ciudadana y transformación cultural. • Estimular la generación y consolidación de espacios para el disfrute de las manifestaciones artísticas, culturales, patrimoniales y deportivas. • Promover la inclusión y el reconocimiento de procesos poblacionales y territoriales.

El inciso segundo del artículo 355 superior establece que "El gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo";

Ahora bien, en concordancia con lo anterior el artículo 149 del Decreto 1421 de 1993 señala que: "(...) El Distrito, sus localidades y las entidades descentralizadas podrán celebrar los contratos, convenios y acuerdos previstos en el derecho público y en el derecho privado que resulten necesarios para el cumplimiento de sus funciones, la prestación de los servicios y la construcción de las obras a su cargo. En tales contratos, convenios o acuerdos se deberán pactar las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren convenientes y necesarias para asegurar su ejecución, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley y el orden público."

El Gobierno Nacional mediante el Decreto No. 092 de 2017, reglamentó la contratación con

entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política.

La Corte Constitucional, en jurisprudencia reiterada, ha afirmado que el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política contempló un mecanismo de excepción para que las entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad reciban aportes del Estado para realizar actividades que contribuyan al bienestar general y cumplir los fines del Estado Social de Derecho.

Que de acuerdo con lo establecido en inciso segundo del artículo 355 de la carta magna desarrollado por el Decreto No. 092 de 2017, el IDARTES celebrará contratos de apoyo con las entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad que presentaron los proyectos ganadores en el Programa Distrital de Apoyos Concertados y proyectos metropolitanos 2018, para de esta forma impulsar actividades de interés público acordes con el Plan de Desarrollo Bogotá Mejor Para Todos como resultado de la confluencia de intereses de las organizaciones artísticas, los propios de las entidades públicas y la participación de particulares.

Que en virtud de lo anterior se hace necesario procurar instrumentos de regulación para hacer coincidir los objetivos de política, los intereses de los prestadores de bienes y servicios culturales, y el mejoramiento en su gestión y resultados en condiciones de eficiencia, equidad y sostenibilidad. Uno de estos instrumentos son las interventorías o el establecimiento de mecanismos de seguimiento a través de los cuales se evalúa la gestión y resultados de los contratos con grupos y organizaciones del sector en función del equilibrio entre los intereses de los prestadores de bienes- y servicios culturales, los usuarios y el Estado.

Ahora bien, el inciso tercero del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, señala; "La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando e! seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, **podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.**" (negrilla fuera de texto) .

En concordancia con lo anterior, Colombia Compra Eficiente expidió la *"Guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos suscritos por las Entidades Estatales - EFSICE-02*" y en ella define la interventoría como el seguimiento técnico a la ejecución de contratos de distintas tipologías, haciendo la salvedad que la Entidad Estatal puede determinar que la interventoría cubra no sólo acciones de carácter técnico, sino también administrativo, financiero, contable y/o jurídico. Así mismo precisó que la interventoría es una especie del contrato de consultoría por lo que la selección del interventor siempre debe hacerse a través de la modalidad de selección de concurso de méritos salvo que el presupuesto corresponda a la mínima cuantía, caso en el cual esta debe ser la modalidad utilizada.

Es necesario precisar que en ningún caso la interventoría en ejercicio de sus funciones pueden sustituir a la Entidad Estatal en la toma de decisiones sobre el contrato vigilado por lo que las mismas siempre deben ser tomadas por el representante legal de la Entidad Estatal con base en lo que los primeros hubieran informado sobre la ejecución de las obligaciones contractuales.

Valga la oportunidad para citar lo expresado por el Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección

B. sentencia del 28 de febrero de • 2013, respecto a las funciones de la interventoría. "*Esa labor es principalmente de intermediación entre la entidad contratante y el contratista, dirigida a cumplir el control y vigilancia de la correcta ejecución de las obligaciones surgidas del contrato y no la de sustituir o reemplazar a la entidad en la toma de las decisiones, quien conserva dicha potestad y la ejerce a través de su propio representante legal, que adelanta las actuaciones que le corresponden en virtud de su posición de parte dentro de la relación negocial*"

En este entendido y teniendo en cuenta que el IDARTES no cuenta con el equipo humano suficiente y necesario para realizar la interventoría no solamente desde el aspecto técnico, sino desde el administrativo, financiero, contable y jurídico, se hace necesario contar con el acompañamiento en los aspectos esbozados de una persona jurídica pública o privada, con experiencia en la interventoría y seguimiento a la ejecución de proyectos encaminados a fomentar las prácticas artísticas, culturales, patrimoniales, recreativas y deportivas, para que realice la interventoría técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica de los contratos de apoyo a suscribir con las entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad que presentaron los proyectos ganadores en el Programa Distrital de Apoyos Concertados y proyectos metropolitanos 2018

2. CONVENIENCIA DE LA CONTRATACIÓN

Es misión del IDARTES hacer posible el desarrollo, fortalecimiento y apropiación de las prácticas artísticas para el ejercicio de los derechos culturales de los habitantes del Distrito Capital, incluidos los niños, niñas y adolescentes, ello en concordancia con lo estipulado en el artículo 19 "Mejores oportunidades para el desarrollo a través de la cultura, la recreación y el Deporte" del Pilar 1: Igualdad de calidad de vida, del Acuerdo 645 de 2016 "Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas para Bogotá D. C. 2016-2020 Bogotá mejor para Todos"

Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, el IDARTES, dada su condición de entidad pública, está obligada a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda, siendo claro que para el caso objeto de los presentes estudios se ha determinado la figura de Interventoría, según las razones expuestas. De acuerdo con lo anterior resulta conveniente para la entidad, la celebración del contrato de interventoría cuyo objeto corresponde a *"Realizar para el Instituto Distrital de las Artes, la interventoría administrativa, técnica, jurídica, financiera y contable de los proyectos ganadores en el Programa Distrital de Apoyos Concertados 2018, de conformidad con lo definido en el Plan de Desarrollo "Bogotá Mejor para Todos"*

De acuerdo con la justificación, el IDARTES considera conveniente, oportuno y necesario adelantar el proceso de selección para satisfacer la necesidad que se plantea, de manera que se realice la verificación de la ejecución y el cumplimiento del objeto, etapas, actividades, condiciones y especificaciones de cada uno de los contratos de apoyo dentro de los parámetros de costos, tiempo, calidad y legalidad, conforme a la normativa vigente.

3. CONDICIONES DEL CONTRATO

3.1. OBJETO

Realizar para el Instituto Distrital de las Artes, la interventoría administrativa, técnica, jurídica,

financiera y contable de los proyectos ganadores en el Programa Distrital de Apoyos Concertados 2018, de conformidad con lo definido en el Plan de Desarrollo "Bogotá Mejor para Todos"

3.2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: *(Ver anexo técnico)*

3.3. IDENTIFICACIÓN DEL TIPO DE CONTRATO: El contrato que surja del presente proceso de selección corresponde a un contrato de consultoría en la modalidad de INTERVENTORIA regulado por la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, la ley 1474 de 2011, decreto 1082 de 2015, ley 1882 de enero de 2018 y demás normas que las modifiquen o complementen.

3.4. LOCALIZACIÓN O LUGAR DE EJECUCIÓN: La ejecución contractual se desarrollará en Bogotá D.C.

3.5. PRESUPUESTO OFICIAL: El presupuesto oficial para la contratación es por valor **CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE ($143.480.000)** incluido IVA y demás impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos. Amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal que se describe y relaciona a continuación:

No. de Certificado de Disponibilidad Presupuestal	Código Presupuestal	Concepto	Valor
1686	3-3-1-15-01-11-1000-127	127- Fomento a las prácticas Artísticas en todas sus dimensiones	**$143.480.000**

3.6. PLAZO

El plazo de ejecución de este contrato será a partir de la fecha de su legalización y hasta el día 15 de diciembre de 2018.

3.7. VALOR DEL CONTRATO A CELEBRAR: El valor final del contrato será el resultante de la propuesta más favorable, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la entidad y que haya obtenido el mayor puntaje en la evaluación; en todo caso la entidad se reserva la facultad de adjudicar hasta por el monto total del presupuesto oficial. El IDARTES se compromete a pagar el valor del Contrato, subordinado a las apropiaciones que del mismo se hagan del presupuesto. El valor incluirá todos los costos directos e indirectos, así como los tributos nacionales o distritales a que haya lugar.

En el evento de realizar adiciones, como consecuencia de la suscripción de nuevos contratos se aplicará el 5.5% sobre el valor total de cada nuevo contrato sujeto a interventoría.

3.8. FORMA DE PAGO DEL CONTRATO A CELEBRAR

El IDARTES se compromete a pagar el valor del Contrato, subordinado a las apropiaciones que del mismo se hagan del presupuesto, de la siguiente manera:

Un primer pago equivalente al **(40%)** del valor total del contrato es decir la suma de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS ($57.392.000). M/cte**, incluidos todos los tributos del orden nacional y territorial y costos a que haya lugar, y una vez legalizado el contrato, previa presentación de los siguientes productos avalados por la supervisión del contrato:

a) Metodología de la interventoría de acuerdo al anexo técnico
b) Plan de trabajo
c) Cronograma
d) Informe de avance de las actividades objeto de interventoría.

Un segundo pago equivalente al **(40%)** del valor total del contrato es decir la suma de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS ($57.392.000). M/cte**, incluidos todos los tributos del orden nacional y territorial y costos a que haya lugar, previa presentación de los siguientes productos avalados por la supervisión del contrato:

a) Un Segundo informe que dé cuenta de las actividades adelantadas para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
b) Registro fotográfico que dé cuenta de las actividades adelantadas en trabajo de campo.
c) Copia de actas de visita y de reuniones realizadas con los apoyados.

Un último pago equivalente al **(20%)** del valor total del contrato es decir la suma de **VENTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS ($28.696.000) M/cte**, incluidos todos los tributos del orden nacional y territorial y costos a que haya lugar previa presentación de los siguientes productos avalados por la supervisión del contrato:

a) Informe final que dé cuenta del cumplimiento de todas las obligaciones contractuales.
b) Anexos que soporten la evidencia de cumplimiento de obligaciones contractuales.
c) Documento final de análisis de los proyectos objeto de interventoría. (dicho documento debe contener información: técnica, administrativa, financiera y jurídica)

El pago estará sujeto a:

1) La disponibilidad del Plan Anual de Caja – PAC.

2) La presentación de una factura que debe contener los requisitos establecidos en el Estatuto Tributario y demás normas que lo modifiquen, adicionen o aclaren.

3) La certificación de cumplimiento expedida por el supervisor de contrato de las obligaciones del contratista para el informe final.

4) Certificación de pago de aporte de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y cajas de compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, expedida por el Revisor Fiscal o Representante Legal (según corresponda la obligación legal), de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 del 27 de diciembre de 2002, en concordancia con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 41 de la ley 80 de 1993, que fuera modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007.

Nota 1: Los pagos se harán por medio de la Tesorería Distrital, en pesos colombianos, a través de la consignación en la cuenta corriente o de ahorros que el contratista reporte, en una de las entidades financieras afiliadas al sistema automático de pagos, previos los descuentos de ley.

Nota 2: El IDARTES solo adquiere obligaciones con el proponente favorecido en el proceso de selección y bajo ningún motivo o circunstancia aceptará pagos a terceros.

Nota 3: Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompaña de los documentos requeridos para el pago, el término para este efecto solo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma o se haya aportado el último de los documentos exigidos para ello. Los retardos que se presenten por este concepto será responsabilidad del contratista y éste no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con lo establecido en la Resolución No SDH-000393 del 24 de octubre de 2016, por medio de la cual se establece el procedimiento para el funcionamiento de la Cuenta Única Distrital, mediante el cual se recaudará, administrará, invertirá, pagará, trasladará y/o dispondrá de los recursos correspondientes al Presupuesto Anual del Distrito, se indica que los giros correspondientes a los pagos pactados en el presente contrato se realizarán a través de la Dirección Distrital de Tesorería o través del mecanismo que se disponga por Hacienda Distrital.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los desembolsos de los pagos pactados en el presente contrato, se realizarán directamente al número de cuenta bancaria que para el efecto informó el contratista al momento de adjuntar la documentación requerida para la suscripción del mismo. Lo anterior de conformidad con lo señalado en la Resolución No. SDH 000243 del 09 de junio de 2016, emitidas por la Secretaría Distrital de Hacienda.

PARAGRAFO TERCERO: Descuentos: El IDARTES efectuará los descuentos de ley del orden Nacional y Distrital vigentes y conforme a sus modificaciones de ley, de acuerdo con la información tributaria suministrada por el Apoyado a la Entidad y con la actividad objeto del contrato. Así mismo, dará estricto cumplimiento al descuento del uno punto uno por ciento (1.1%) del valor bruto del contrato y de la respectiva adición, si la hubiere, por concepto de gravamen Estampilla Universidad Distrital Francisco José de Caldas, prevista en el Acuerdo 696 de 2017 del Concejo de Bogotá y reglamentada por la Circular 01 de 2018 de la Secretaría de Hacienda Distrital, y conforme a sus modificaciones de ley. Además, retendrá el valor de las Estampillas "PRO – CULTURA" y "PRO PERSONAS MAYORES", creadas mediante Acuerdos 187, 188 del 2005, y Acuerdo 645 de 2016. La sumatoria de dichas contribuciones equivale al 3.6% del valor del contrato y de su respectiva adición sin tener en cuenta el valor del Impuesto a las Ventas, de conformidad con la normatividad aplicable sobre la materia. Los pagos se harán por medio de la Tesorería Distrital, en pesos colombianos, a través de la consignación en la cuenta corriente o de ahorros que el contratista reporte, en una de las entidades financieras afiliadas al sistema automático de pagos, previos los descuentos de ley. El IDARTES sólo adquiere obligaciones con el Apoyado y bajo ningún motivo o circunstancia aceptará pagos a terceros. Si la cuenta de cobro no ha sido correctamente elaborada o no se acompaña de los documentos requeridos para el pago, el término para este efecto sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma o se haya aportado el último de los documentos exigidos para ello. Los retardos que se presenten por este concepto será responsabilidad del contratista y éste no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

3.9. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

3.9.1. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

En desarrollo del objeto, el contratista adquirirá para con el IDARTES, las siguientes obligaciones específicas:

1) Proponer una metodología de interventoría que contenga como mínimo el esquema de seguimiento, la elaboración de alertas y todas las actividades propias de la interventoría que aseguren el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de las ESAL, además de lo descrito en el ítem METODOLOGIA PARA EL DESARROLLO DE LA INTERVENTORIA

2) Realizar la interventoría administrativa, técnica, jurídica, financiera y contable a los Contratos de apoyo suscritos o por suscribir con entidades sin ánimo de lucro ganadoras en el Programa Distrital de Apoyos Concertados 2018 del sector Cultura Recreación y Deporte del Distrito Capital de Bogotá en particular los asignados al Instituto Distrital de las Artes -IDARTES.

3) Realizar la recepción, revisión, aprobación de informes, subsanaciones a los mismos, y proyección de actas de liquidación de los Contratos de Apoyo suscritos por el IDARTES

4) Atender los requerimientos que efectue el IDARTES en los asuntos administrativos, técnicos, jurídicos, financieros y contables relacionados con el desarrollo de la interventoría a los contratos de apoyo.

5) Conformar conjuntamente con el director de cada proyecto la mesa de seguimiento al contrato de apoyo y sesionarla como mínimo una vez cada quince días, donde se presentarán los avances del mismo y se asignarán los compromisos correspondientes para el desarrollo a buen término de los contratos de apoyo.

6) Elaborar, revisar y suscribir las actas de reuniones ordinarias y extraordinarias que requiera la ejecución del contrato de interventoría y los contratos de apoyo y coordinar su suscripción por los asistentes, utilizando los formatos establecidos por el IDARTES.

7) Requerir y ordenar a la ESAL las intensificaciones de las actividades que no se estén desarrollando de conformidad con lo previsto en el contrato de apoyo o al cronograma detallado, con la finalidad de cumplir con las respectivas obligaciones contractuales.

8) Contratar conforme a lo dispuesto en la propuesta presentada, bajo su absoluta responsabilidad, el personal suficiente e idóneo que sea necesario para la cabal ejecución del objeto de este contrato.

9) Realizar las visitas de campo (mínimo 1 por proyecto) como fuente primaria de investigación con los formatos que el informe disponga para tal fin.

10) Suministrar al supervisor del contrato, la información necesaria y requerida relacionada con la ejecución del mismo, permitiendo la inspección y revisión de documentos soporte para la verificación del cumplimiento de sus obligaciones.

11) Acatar las observaciones que le sean formuladas por el supervisor del contrato durante el plazo de ejecución y vigencia y subsanar de inmediato cualquier deficiencia en la ejecución del mismo.

12) Las demás que correspondan al objeto y naturaleza de los presentes estudios previos, de la invitación pública y del contrato, que sean requeridas por el IDARTES a través del supervisor.

3.9.2. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1) Suscribir oportunamente el Acta de liquidación del contrato de interventoría, conjuntamente con el/la supervisor/a del mismo.

2) Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato.

3) Responder por los documentos físicos o magnéticos que le sean entregados o que elabore en desarrollo del contrato.

4) Ejecutar el objeto del presente contrato con total autonomía técnica y sin subordinación con respecto al IDARTES, quedando entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre el personal utilizado por el contratista y el IDARTES.

5) Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales y archivos a su cargo, organizados, rotulados y almacenados, sin que ello implique exoneración de la responsabilidad a que haya lugar en caso de irregularidades. (Artículo 15 de la Ley 594 de 2000).

6) Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

7) Guardar reserva con respecto de la información que llegase a conocer con ocasión de la ejecución del contrato, al igual que no compartir ningún tipo de información que repose en los computadores de la entidad con ningún propósito.

8) La cláusula de confidencialidad es obligatoria en el proceso, debido al riesgo de fuga de información de la entidad a través de terceros. La información CONFIDENCIAL para el IDARTES en el desarrollo del presente contrato sería todo lo relacionado con los activos *entendiéndose como* activo cualquier cosa que tiene valor para la organización, de acuerdo con la definición de la norma NTC 5411-1:2006 con la ejecución del presente contrato. Lo anterior se fundamenta en la norma ISO 27001 y su anexo A en el numeral 6.1.5.

9) Si se trata de persona jurídica, acreditar mediante Certificación el pago de aportes parafiscales (ICBF, SENA, Caja de Compensación Familiar y Riesgos Laborales Art. 13 Ley 1562 de 2012) y de Aportes Patronales (Pago de aportes en Pensión y Salud al Sistema de Seguridad Social), expedida por el Revisor Fiscal de la empresa o el Representante Legal de la misma, en cumplimiento del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, 828 de 2003 y 1150 de 2007, del mes correspondiente. En caso de ser persona natural acreditar la afiliación y estar al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad

Integral (Salud y pensiones) y estar afiliado antes de iniciar actividades al sistema de Riesgos Laborales de conformidad con la normatividad que rige la materia.

3.10. OBLIGACIONES DEL IDARTES

1. Exigir AL CONTRATISTA la ejecución idónea del objeto del contrato.

2 pagar el valor del contrato en la forma pactada, previa verificación de los requisitos de ley para acceder al pago.

3. Suministrar AL CONTRATISTA la totalidad de la información, estudios, análisis y documentos que se requieran para el cabal cumplimiento de sus obligaciones.

4. Brindar la orientación requerida por EL CONTRATISTA para la ejecución del contrato.

4. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA QUE SOPORTA LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

El presente proceso de selección, así como el contrato que de él se derive, se sujetará a la Constitución Política, al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, Decreto Ley 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015, ley 1882 de 2018 y las demás disposiciones que las y los modifiquen y/o complementen y al Pliego de Condiciones.

La modalidad para la escogencia del contratista que satisfaga la necesidad de la Entidad debe ser la contemplada en el artículo 2.2.1.2.1.3.2. del Decreto 1082 de 2015 la cual obedece al concurso de méritos abierto.

En los procesos de concurso de méritos abierto establecido en la Ley 1150 de 2007 cuya cuantía no supere los ciento veinticinco mil dólares americanos (USD 125.000), no aplican las obligaciones y reglas especiales de los acuerdos internacionales; además, es susceptible de ser limitada a Mipyme, de conformidad con el con el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015 y el numeral 14 del Anexo N° 4 - Manual Para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, expedido por Colombia Compra Eficiente.

Para la escogencia del ofrecimiento más favorable, se dará aplicación a lo establecido en el numeral 4 del artículo 5° de la ley 1150 de 2007, en donde se hará uso de factores de calificación destinados a valorar los aspectos técnicos de la oferta o proyecto (criterios de experiencia específica del oferente y del equipo de trabajo). En ningún caso se podrá incluir el precio como factor de escogencia para la selección de consultores.

5. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El Instituto Distrital de las Artes- IDARTES en cumplimiento de lo establecido por el artículo 2.2.1.1.1.6.1. del Decreto 1082 de 2015 y conforme a la guía para la elaboración de estudios del sector establecida por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, publicada el dia 27 de Diciembre de 2013, en el Portal Único de Contratación- SECOP-, cuyo sitio web es www.contratos.gov.co, elaboró el estudio del sector del presente proceso de selección, con el fin de establecer una consulta de precios en el mercado y conocer las características principales del

sector objeto del presente proceso de selección, que permita analizar la viabilidad de la contratación en circunstancias similares y ventajosas para la Entidad.

VER ANEXO ANÁLISIS DEL SECTOR – ESTUDIO DEL MERCADO el cual hace parte del presente estudio previo.

NOTA: Los proponentes deben tener en cuenta al momento de presentar su oferta, que la propuesta económica no puede superar el valor incluido IVA establecido en el estudio de mercado, realizado por la entidad.

6. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN

De acuerdo con lo establecido en el La Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el IDARTES, verificará en cada propuesta, el cumplimiento de los requisitos jurídicos, financieros, de experiencia y requerimientos técnicos, contenidos en el estudio previo, los cuales tienen por objeto establecer si las propuestas cumplen con las condiciones y requisitos mínimos exigidos en el presente proceso de selección.

Sin perjuicio de lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, los interesados en los procesos de selección que adelanta la entidad deberán aportar los documentos soporte de los requisitos exigidos en el estudio previo y cuya información no sea posible extraer del Registro Único de Proponentes.

Si una propuesta no cumple con los requisitos habilitantes exigidos, se determinará la causal de rechazo o de NO HABILITADO de la misma y su consecuente exclusión de ser considerada para la adjudicación, sin perjuicio que la respectiva propuesta sea estudiada en los demás factores previstos en este capítulo y de dar aplicación a las reglas de subsanabilidad contenidas en el Decreto 1082 de 2015.

El informe que contiene la verificación de los requisitos habilitantes de los proponentes podrá ser consultado en la pagina https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii y/o en la Oficina Asesora Jurídica del IDARTES, a partir del día hábil siguiente al vencimiento del plazo establecido para efectuar los estudios de verificación.

El artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.1.5.3 establecen que son requisitos habilitantes la capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes, por lo tanto, serán objeto de verificación de cumplimiento para habilitar o no al proponente. La exigencia de las condiciones señaladas se realizará de forma adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor.

El Parágrafo 3° del artículo 5 de la ley 1882 de 2018 *"Por la cual se adicionan, modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la Contratación Pública en Colombia, la ley de infraestructura y se dictan otras disposiciones"* establece que la no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma.

NOTA: Si en un Proceso de Contratación hay oferentes que no acreditaron con la presentación de la oferta requisitos que no afectan la asignación de puntaje, la Entidad en el informe de evaluación indicará y advertirá que la oferta correspondiente no será evaluada hasta que el oferente acredite tales requisitos. El oferente puede subsanar tales requisitos en el plazo establecido en el cronograma para subsanar.

Para que una propuesta pueda participar en el proceso de selección, el PROPONENTE debe cumplir con todos y cada uno de los siguientes factores habilitantes:

FACTORES HABILITANTES:

FACTOR	CUMPLIMIENTO
6.1 Capacidad Juridica	HABILITADO O NO HABILITADO
6.2 Capacidad Financiera	HABILITADO O NO HABILITADO
6.3 Capacidad Organizacional	HABILITADO O NO HABILITADO
6.4 Factores Técnicos	HABILITADO O NO HABILITADO

6.1 CAPACIDAD JURÍDICA

La verificación de los requisitos jurídicos no tendrá ponderación alguna, pero tendrá como resultado el estado de **HABILITADO o NO HABILITADO** según el caso. Tales documentos corresponden a los siguientes y su descripción es como se indica más adelante.

6.1.1. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

El proponente deberá presentar la carta de presentación de la propuesta, según el modelo suministrado por el IDARTES.

La carta de presentación de la propuesta deberá ser firmada por el Representante Legal de la persona juridica o por el Representante designado en el documento de constitución, si se trata de consorcio o unión temporal.

EL FORMATO "Carta de presentación de la Propuesta" proporcionado por el IDARTES, es un modelo que contiene todas las declaraciones que debe realizar el proponente; por lo tanto, este podrá transcribirlo u obtenerlo en medio magnético. En cualquier caso, la carta que presente el proponente deberá incluir todas las manifestaciones requeridas por el IDARTES.

6.1.2. CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE PAGO DE APORTES DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES

El proponente debe adjuntar con su propuesta, certificación en la cual acredite el pago de los aportes realizados a los Sistemas de Salud, Pensiones, Riesgos Laborales, Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, durante los seis (6) meses anteriores a la fecha de entrega de propuestas del presente proceso de selección, de conformidad con el Decreto 1990 de 2016.

Dicha certificación debe suscribirse por el Revisor Fiscal de la sociedad, si el proponente de acuerdo con la Ley lo requiere, o en caso contrario la certificación debe suscribirse por el Representante Legal de la sociedad proponente.

En el caso de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes cuando los mismos sean personas jurídicas constituidas en Colombia, deberán presentar en forma individual dicha certificación expedida por el Revisor Fiscal o por el respectivo Representante Legal, según corresponda.

6.1.3. GARANTÍA DE SERIEDAD DEL OFRECIMIENTO

La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 3° del artículo 5 de la ley 1882 de 2018.

Remitirse al capítulo de las garantías.

6.1.4. OBJETO SOCIAL Y CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Podrán participar en el presente proceso de selección todas las personas jurídicas nacionales o extranjeras, en forma individual o conjunta (consorcio o unión temporal), quienes deberán acreditar su existencia mediante certificado expedido por la Cámara de Comercio respectiva o en su defecto documento expedido por la entidad competente para tal fin, en el cual conste: que su objeto social está relacionado con la interventoría o seguimiento a la ejecución de proyectos encaminados a fomentar las prácticas artísticas, culturales, patrimoniales, recreativas y deportivas. Así mismo que acredite una duración superior al plazo del contrato y un (1) año más contado a partir de la fecha de liquidación del mismo.

La fecha de expedición del Certificado de Existencia y representación legal expedido por la Cámara de comercio o la autoridad competente no deberá ser superior a treinta (30) días calendario a la fecha prevista para la diligencia de cierre del presente proceso.

En el caso de Consorcios o Uniones Temporales, se debe presentar el Certificado de Existencia y Representación Legal de cada uno de los miembros integrantes, documentos que deben demostrar que el objeto social de cada uno de los miembros está relacionado con la interventoría o seguimiento a la ejecución de proyectos encaminados a fomentar las prácticas artísticas, culturales, patrimoniales, recreativas y deportivas.

En caso de prórroga del plazo del proceso de selección, el certificado de Existencia y Representación Legal tendrán validez con la primera fecha prevista para la diligencia de cierre del *presente proceso*.

6.1.5. AUTORIZACIÓN.

Si el representante legal del oferente o de algunos de los integrantes de un Consorcio o Unión Temporal requiere de autorización de sus órganos de dirección para presentar oferta y/o para suscribir el contrato en caso de ser adjudicado, deberá anexar los documentos que acrediten la existencia de dicha autorización, de conformidad con lo establecido por los estatutos respectivos de la sociedad, consorcio o unión temporal.

Si se trata de apoderado, el proponente deberá anexar el poder respectivo en el cual cuente con amplias facultades para presentar oferta y suscribir el contrato.

En el caso de las personas jurídicas extranjeras, los representantes legales con limitaciones deben presentar el documento que conforme a la Ley de su país de origen sea idóneo para presentar la propuesta y el cual debe ser allegado de acuerdo con lo establecido en la Ley colombiana.

En caso de representación conjunta, cada uno de los miembros del Consorcio o Unión Temporal deberá estar autorizado para conformar dicha asociación.

6.1.6. DOCUMENTO QUE ACREDITE LA CONFORMACIÓN DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL.

En el evento que la propuesta sea presentada en Consorcio o Unión Temporal deberá adjuntar con su propuesta debidamente diligenciada para cada caso en particular el documento de conformación del Consorcio o la Unión Temporal, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 80 de 1993.

En el documento de conformación del Consorcio o Unión Temporal debe constar al menos lo siguiente: el objeto, la duración (no inferior al plazo de ejecución del contrato y su liquidación), el representante y su respectivo suplente, sus facultades, manifestación expresa de la responsabilidad frente al IDARTES, frente a la celebración y ejecución del contrato, porcentajes de participación en los casos de las uniones temporales y demás cláusulas opcionales que los proponentes consideren pertinentes, siempre y cuando no contravengan lo dispuesto en la Ley 80 de 1993.

El representante Legal de los Consorcios y Uniones Temporales, deberá contar con autorización, de cada una de las personas jurídicas que los integren, para presentar oferta y suscribir el contrato hasta por el valor de la propuesta, teniendo en cuenta que la responsabilidad de todos sus integrantes es solidaria respecto de las obligaciones derivadas de la propuesta y del cumplimiento del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7o. de la Ley 80 de 1993 y en los artículos 1.568, 1.569 y 1.571 del Código Civil.

De conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993 en ningún caso podrá haber cesión de la participación entre quienes conforman el Consorcio o la Unión Temporal.

Así mismo cuando cualquiera de los miembros de la figura asociativa dispongan que la suscripción del documento de constitución sea efectuada y suscrita por el representante legal suplente de cualquiera de ellos de acuerdo con la inscripción que reposa en el certificado de existencia y representación legal y todos y/o alguno de ellos deban actuar solo en los casos de faltas absolutas y/o temporales y/o accidentales del representante legal principal, deberá acreditarse tal situación mediante escrito.

Los proponentes que se presenten como consorcio o unión temporal deberán tener en cuenta que:

Cada uno de los integrantes del consorcio o de la unión temporal deberá presentar los documentos requeridos en el presente capítulo, sin perjuicio de la exigencia de los documentos técnicos que sean requeridos en estos pliegos de condiciones y/o estudios previos según se trate de persona jurídica.

Que los objetos sociales de cada uno de sus integrantes estén relacionados con el objeto del proceso de contratación.

Las Uniones Temporales, deberán registrar en el documento de constitución el porcentaje de participación y las actividades a cargo de cada uno de sus miembros en la propuesta y en la ejecución del contrato. Si en el documento de conformación de la Unión Temporal, no se expresa el porcentaje de participación o la extensión de la responsabilidad de cada uno de los integrantes de la Unión, se le dará el tratamiento de un Consorcio y en el evento de aplicación de sanciones por parte del IDARTES, estas se aplicarán por igual a cada uno de los integrantes.

El IDARTES no acepta propuestas bajo la modalidad de promesa de conformación de Consorcios o Uniones Temporales.

En caso de resultar favorecidos con la adjudicación de la contratación, para la suscripción del contrato y dentro del término que establezca la entidad, se debe presentar el RUT del consorcio o unión temporal constituida.

No podrá haber cesión entre quienes integran el Consorcio o Unión Temporal, salvo que el IDARTES lo autorice en los casos que legalmente esté permitido.

Las condiciones que establezcan los integrantes con respecto a las actividades, porcentajes, términos y/o extensión de la participación, no podrán ser modificadas sin el consentimiento previo del IDARTES.

En el evento de presentarse inhabilidades sobrevivientes en uno de los miembros del consorcio o unión temporal, éste cederá su participación a un tercero previa autorización escrita de la Entidad. En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integran el consorcio o la unión temporal, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9 de la ley 80 de 1993.

NOTA 1: PERSONAS JURÍDICAS EXTRANJERAS. Para los efectos previstos en este numeral se consideran personas jurídicas de origen extranjero, aquellas que no hayan sido constituidas de acuerdo con la legislación nacional, sea que tengan o no domicilio en Colombia a través de sucursales.

Las propuestas de personas jurídicas de origen extranjero se someterán en todo caso a la legislación colombiana. Para su participación deberán cumplir con los requisitos establecidos en las leyes y normas aplicables.

Las personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia deberán acreditar *su existencia* y representación legal mediante el certificado de la Cámara de Comercio de su país de origen, o del documento que haga sus veces en el respectivo país de origen del proponente. Los citados *documentos* deberán tener una fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario a la fecha prevista para la diligencia de cierre del presente proceso. En todo caso, los documentos aportados por el proponente extranjero deberán acreditar la siguiente información: 1. Que el objeto social principal o conexo del proponente incluye actividades relacionadas con el objeto del presente proceso de contratación y en el contrato que de él se derive. 2. Capacidad para participar en el proceso, así como para celebrar y ejecutar el contrato. 3. Que la vigencia de la sociedad no será inferior a la duración estimada del contrato, su vigencia y un (1) año más contado a partir de la fecha de liquidación del mismo. 4. Que el representante legal de la sociedad tiene la suficiente capacidad

legal para comprometer a la sociedad sin limitaciones de ninguna naturaleza o cuantía, en todos los aspectos requeridos para la presentación de la propuesta, la celebración del contrato y en general, para actuar frente a cualquier obligación que se derive de la celebración, legalización, ejecución, terminación y liquidación del mismo. Si el representante legal tuviere algún tipo de limitación estatutaria para presentar propuesta, suscribir el contrato y en general para efectuar cualquier acto derivado del proceso de contratación y del contrato en caso de resultar adjudicatario, deberá adjuntarse una autorización del órgano social competente de la sociedad para participar en el proceso de selección, y efectuar cualquier acto derivado del proceso. 5. Así mismo, si la sociedad extranjera participa mediante apoderado, la autorización del órgano social deberá incluir la facultad para nombrar apoderado. 6. Cuando no existiera en el país de origen del proponente una entidad que certifique la información arriba solicitada, la información se acreditará mediante un documento expedido por el representante legal o por el máximo órgano directivo del proponente en el que conste cada una de las circunstancias exigidas en el presente numeral y se declare que según las leyes de ese país la información solicitada no puede aportarse en los términos solicitados. Este documento debe presentarse ante la autoridad encargada de dar fe pública en el país de origen. 7. Fecha de corte de los Estados Financieros - Los oferentes extranjeros deben presentar sus estados financieros a la fecha de corte establecida en los países de origen o en sus estatutos sociales. 8. Moneda – Los oferentes deben presentar sus estados financieros en la moneda legal del país en el cual fueron emitidos y adicionalmente en pesos colombianos.

El proponente y la Entidad Estatal para efectos de acreditar y verificar los requisitos habilitantes tendrán en cuenta la tasa representativa del mercado vigente en la fecha en la cual los estados financieros fueron expedidos. Para el efecto, el proponente y la Entidad Estatal tendrán en cuenta las tasas de cambio certificadas por la Superintendencia Financiera.

Las sociedades extranjeras sin sucursal en Colombia deberán presentar la oferta mediante apoderado debidamente constituido, con domicilio en Colombia y ampliamente facultado para presentar la oferta, suministrar la información solicitada, participar y comprometer a la sociedad en las diferentes instancias del proceso, suscribir los documentos que se requieran, suscribir el contrato, así como para representarlas judicial o extrajudicialmente. Deberán mantener dicho apoderado por el término de vigencia del contrato y un año más como mínimo, a menos que, de conformidad con las normas legales vigentes tengan la obligación de establecer sucursal en Colombia.

Quien firme la carta de presentación de la oferta deberá acreditar que es el representante legal del Proponente o que con esa calidad confiere el poder respectivo. Cuando la carta de presentación la suscriba un apoderado, se deberá presentar el poder respectivo conforme las reglas procedimentales vigentes en Colombia. Si la oferta está firmada por una persona diferente del representante legal, necesariamente deberá anexarse una constancia del funcionario o del órgano de administración competente de la sociedad según su naturaleza jurídica y estatutos, que indique que dicha persona ejercía en la fecha de la oferta, las facultades de representante legal y, por tanto, se encontraba debidamente facultada para firmar la oferta y comprometer al Proponente.

Documentos otorgados en el Exterior: Los documentos presentados por los proponentes no requieren legalización alguna salvo los documentos otorgados en el exterior y los poderes generales o especiales que deben ser otorgados ante Notario Público.

En Sentencia calendada 24 de junio de 2015, proferida por la Subsección A de la Sección Tercera, Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, dentro del expediente N° 38573 Radicación 25000232600020060173601, Consejero Ponente (E) Hernán Andrade Rincón, mediante

la cual se resuelve recurso de Apelación en proceso de Acción Contractual tramitado en primera instancia ante la Subsección B de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca; en la cual se sienta Jurisprudencia en materia de la obligatoriedad de legalizar el apostille de documentos expedidos en el exterior, particularmente los que son objeto de ponderación en el proceso licitatorio.

De acuerdo con lo anterior considera necesario el IDARTES tener en cuenta en el presente proceso licitatorio lo allí indicado: "*A lo impuesto se impone agregar que de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 77 de la Ley 80 de 1993, al procedimiento de selección de la Administración Pública le serán aplicables, en cuanto resulten compatibles, las normas y procedimientos que rigen la función administrativa y, en ausencia de estas, se acudirá a las normas contendidas en el Código de Procedimiento Civil, codificación que en su artículo 259, a su turno señalaba que para que un documento público otorgado en el extranjero tuviera vocación probatoria en este país "... deberán presentarse debidamente autenticados por el Cónsul o agente diplomático de la República, y en su defecto por el de una nación amiga, lo cual hace presumir que se otorgaron conforme a la ley del respectivo país. La firma del cónsul o agente diplomático se abonará por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, y si se trata de agentes consulares de un país amigo, se autenticará previamente por el funcionario competente del mismo y los de éste por el cónsul colombiano".*

Finalmente debe destacarse que en la Convención suscrita en La Haya el 5 de octubre de 1961 e incorporada al ordenamiento positivo colombiano mediante la Ley 455 de 1998, se previó la posibilidad de sustituir la legalización de documentos otorgados en el extranjero por el de apostille correspondiente.

Así las cosas, del recuento normativo que acaba de consignarse, se impone colegir que la Administración Pública, por disposición legal expresa, se encuentra facultada para exigir de manera perentoria que los documentos públicos otorgados en el extranjero que se pretendan hacer valer dentro de un procedimiento de selección reúnan los requisitos de autenticidad previstos en las normas nacionales a efectos de valorar su contenido. Ahora bien, la jurisprudencia de esta Corporación, en casos similares a los que ocupa la atención de la Sala, en los que concurren elementos coincidentes tales como la necesidad de presentar dentro de un procedimiento de selección documentos otorgados en el exterior, debidamente apostillados, antes del cierre de la licitación, la imposibilidad de valorar su contenido para efectos de otorgar puntaje sin el lleno de este requisito y la inviabilidad de requerirlos con posterioridad al fenecimiento del término previsto para presentar las propuestas, ha sostenido: "Nótese que la disposición transcrita exige a quien pretenda obtener que un documento de cualquier índole –público o privado– tenga efectos probatorios en territorio colombiano, observar unos presupuestos que no constituyen meros formalismos, sino que se trata del procedimiento que el Legislador ha consagrado para que una pieza documental que no ha sido producida u otorgada en Colombia, pueda ser valorada en este país con un mínimo de garantías para la seguridad jurídica y para los derechos e intereses de los intervinientes en el tráfico jurídico; se trata, por lo demás, de una norma que impacta el régimen de valoración de los medios de prueba, que mal podría ser desconocida en las actuaciones administrativas de naturaleza contractual, pues con ello los funcionarios intervinientes podrían ver comprometida su responsabilidad individual, a voces de lo dispuesto por el artículo 6 constitucional. " (subraya fuera de texto).

APOSTILLA: Se deben apostillar los documentos, cuando en el país donde surtirá efectos, es parte de la Convención de La Haya de 1961.

LEGALIZACIÓN: Se deben legalizar los documentos, cuando en el país donde surtirá efectos, no hace parte de la Convención de La Haya de 1961.

De conformidad con el artículo 10° de la Resolución 3269 de 2016, "Por la cual se adopta el procedimiento para apostillar y/o legalizar documentos", el procedimiento para la legalización de documentos extranjeros que deban surtir efectos en Colombia es el siguiente:
"(...)1. Con el documento, dirigirse a la entidad extranjera designada para los trámites de legalización en ese país, cumpliendo con los requisitos y procedimientos por ellos establecidos.

2. Con el documento debidamente legalizado por parte de la entidad extranjera establecida para tal fin, dirigirse al Consulado Colombiano de la circunscripción de la entidad que verificó el documento, quien avalará la firma del funcionario encargado de la legalización del documento extranjero.

3. Haciendo uso de los medios establecidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores, efectuar el pago.

4. Presentar el documento debidamente legalizado por el Cónsul colombiano ante el cual se realizó el trámite de aval de la firma del funcionario extranjero al Grupo Interno de Trabajo de Apostilla y Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores haciendo uso de los medios electrónicos para tal fin.

5. Se realizará la verificación de la firma del Cónsul colombiano que avaló la firma del funcionario encargado de la legalización del documento extranjero.

6. En caso de que las firmas en los documentos sean coincidentes a las registradas ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, se emitirá un código de pago por concepto de la legalización. Si la firma del funcionario público no es coincidente con la registrada ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, el solicitante recibirá una notificación electrónica del o los documentos rechazados en dicho trámite.

7. Si el documento extranjero legalizado que debe surtir efectos en Colombia según el procedimiento establecido en el presente artículo se encuentra en idioma diferente al castellano y la entidad de destino así lo requiere, deberá realizarse su traducción oficial.

8. Dirigirse al Grupo Interno de Trabajo de Apostilla y Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia para legalizar el documento traducido oficialmente.

9. Haciendo uso de los medios establecidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores, efectuar el pago de la legalización del documento traducido oficialmente y la legalización será remitida vía correo electrónico o podrá ser consultada y descargada en la página web www.cancilleria.gov.co." Asimismo, de conformidad con el artículo 11° de la Resolución en cita, el procedimiento para la legalización de documentos extranjeros que deban surtir efectos en Colombia mediante la figura del País amigo, es el siguiente:

"(...)1. Con el documento, dirigirse a la entidad extranjera designada para los trámites de legalización en ese país, cumpliendo con los requisitos y procedimientos por ellos establecidos.

2. Con el documento debidamente legalizado por parte de la entidad extranjera establecida para tal fin,

dirigirse al Consulado que tenga relaciones diplomáticas con Colombia, que avalará la firma del funcionario encargado de la legalización del documento extranjero.

3. Presentar el documento debidamente legalizado ante la entidad extranjera designada para los trámites de legalización del país amigo.

4. Presentar el documento ante el consulado colombiano en el país amigo, para avalar la firma ante la entidad extranjera designada para los trámites de legalización.

5. Presentar el documento debidamente legalizado por el Cónsul colombiano, ante el cual se realizó el trámite de aval de la firma del funcionario extranjero, al Grupo Interno de Trabajo de Apostilla y Legalizaciones, del Ministerio de Relaciones Exteriores haciendo uso de los medios electrónicos para tal fin. (...)".

NOTA 2: PROPUESTA POR INTERMEDIO DE UN REPRESENTANTE. Si el proponente participa en el proceso de selección por intermedio de un representante, debe acompañar a la propuesta el PODER correspondiente, con constancia de presentación personal del poderdante que lo acredita como tal de conformidad con la ley.

El proponente debe diligenciar el Anexo "DOCUMENTO CONSORCIAL", o "UNION TEMPORAL", según corresponda.

6.1.7. FOTOCOPIA DOCUMENTO DE IDENTIDAD

El proponente deberá allegar con su propuesta fotocopia del documento de identidad de su representante legal o representantes legales, de quienes conformen el consorcio o unión temporal, en caso de presentarse como proponente plural.

6.1.8. FORMATO ÚNICO DE HOJA DE VIDA

El proponente deberá allegar con su propuesta, debidamente diligenciado el formato de hoja de vida de persona jurídica. La información de experiencia que el proponente relacione en dicho formato, deberá acreditarla anexando las respectivas certificaciones.

6.1.9 DOCUMENTOS ADICIONALES

Los certificados de Antecedentes Fiscales, Disciplinarios, Judiciales y la situación militar en los casos que aplique, serán verificados directamente por la entidad en aras de la simplicidad y el cumplimiento de la Ley Anti trámites, sin perjuicio de los efectos que acarrean estar incurso en alguna de las sanciones previstas.

Junto con la descripción y exigencia de los documentos anteriormente señalados, las propuestas deben contener los siguientes:

PARA PERSONA JURIDICA:

- Certificación del revisor fiscal o el representante legal, según lo requiera la ley, que acredite el pago de los aportes realizados durante los últimos seis meses.
- Fotocopia de la Libreta Militar del Representante Legal si es hombre de nacionalidad colombiana menor de 50 años. En caso de pérdida deberá anexar certificación de la dirección de

reclutamiento donde conste que la situación militar se encuentra definida junto con el denuncio.
- Fotocopia del registro único tributario –RUT– expedido por la DIAN.
- Fotocopia del registro identificación tributaria – RIT – expedido por la Secretaría Distrital de Hacienda. (La obligatoriedad de aportar dicho certificado tan solo es para quienes realicen actividades dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones en la ciudad de Bogotá).
- Certificado de Antecedentes Judiciales expedido por la Policía Nacional. (Representante Legal).
- Boletín de responsables fiscales expedido por la Contraloría General de la Nación. (de la persona jurídica y de su representante legal). En virtud de la Circular 005 de 2008, este requisito será verificado por la Entidad, motivo por el cual no será necesario que el proponente lo allegue con su propuesta.
- Certificado del sistema de información y registro de sanciones y causas de inhabilidad –SIRI– vigente expedido por la Procuraduría General de la Nación (de la persona jurídica y de su representante legal).
- Certificado de antecedentes vigentes expedido por la Personería Distrital del representante legal.
- Formato único de hoja de vida, para persona jurídica, (DAFP).
- **NOTA:** La entidad verificará que el representante legal, ni su suplente, según el caso, de la persona jurídica del oferente, se encuentre al día en el pago de multas, de conformidad al numeral 4, del artículo 183 Código Nacional de Policía y Convivencia - Ley 1801 de 2016. De encontrarse reportado o en mora en el REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS, será inhabilitado jurídicamente.

 Para el caso de consorcios o uniones temporales, se realizará la verificación por cada uno de los integrantes.

6.2. REQUISITOS Y DOCUMENTOS HABILITANTES FINANCIEROS

6.2.1. Documentos Financieros

6.2.1.1 Fotocopia del Registro Identificación Tributaria – RIT:

Expedido por la Secretaría Distrital de Hacienda, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 del Decreto 807 de 1993, modificado por el decreto 422 de 1996. (la obligatoriedad de aportar dicho certificado tan solo es para quienes realicen actividades dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones en la ciudad de Bogotá).

6.2.1.2 Fotocopia del registro único tributario –Rut– expedido por la Dian.

Los proponentes deberán adjuntar el Registro Único Tributario actualizado de conformidad con la normatividad tributaria vigente.

Para el caso de Consorcios o uniones temporales, promesa de sociedad futura o cualquier forma de asociación, cada integrante deberá adjuntar el Registro Único Tributario actualizado, si tiene la calidad de adjudicatarios se les solicitará el RUT como consorcio y/o unión temporal.

6.2.2. CAPACIDAD FINANCIERA

La capacidad financiera de los proponentes se acreditará mediante los indicadores establecidos en el

presente numeral, verificándose a partir del certificado de inscripción en el Registro Único de Proponentes - RUP vigente y en firme de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, con la información de los Estados Financieros a 31 de diciembre de 2017, su resultado determinará la solidez de la empresa a contratar y el nivel de riesgo de los oferentes así:

CAPACIDAD FINANCIERA		
FACTOR	**FÓRMULA**	**MARGEN SOLICITADO**
ÍNDICE DE LIQUIDEZ	Activo corriente / Pasivo corriente	Mayor (>) o igual (=) a 2 veces
ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO	Pasivo total / Activo total	Menor (<) o igual (=) al 55%
RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES	Utilidad operacional / Gastos de intereses	Mayor (>) o igual (=) a 1,5 veces

6.2.3 *CAPACIDAD ORGANIZACIONAL*

CAPACIDAD ORGANIZACIONAL		
FACTOR	**FÓRMULA**	**MARGEN SOLICITADO**
RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO	Utilidad operacional dividida por el patrimonio	Mayor (>) o igual (=) a 10%
RENTABILIDAD DEL ACTIVO	Utilidad operacional dividida por el Activo Total	Mayor (>) o igual (=) al 5%

Nota 1: Los proponentes deberán acreditar el cumplimiento de los índices de capacidad financiera y capacidad organizacional, los cuáles serán verificados en el correspondiente Registro Único de Proponentes RUP con corte a 31 de diciembre de 2017 el cual debe estar actualizado y en firme con los requerimientos del Decreto 1082 de 2015 a la fecha de adjudicación del proceso.

Nota 2: Cuando el proponente no cumpla con alguno de los índices en la verificación de capacidad financiera y capacidad organizacional, ésta será considerada como NO HABILITADA.

Nota 3: Los valores de los indicadores se verificarán con dos cifras decimales, sin aproximaciones.

Nota 4: En lo que se refiere al Indicé de Cobertura de Intereses l*os proponentes que no incurran en gastos por concepto de intereses, es decir estos sean iguales a cero y/o el resultado indiqué INDETERMINADO, el indicador se calificará como CUMPLE en la evaluación financiera.*

Para obtener los indicadores cuando el proponente sea consorcio, unión temporal, promesa de sociedad futura o está organizado en cualquier forma de asociación, se calcularán ponderando los componentes de cada indicador de acuerdo con la metodología establecida por Colombia Compra Eficiente en el

Manual para la Determinación y Verificación de Requisitos Habilitantes en Procesos de Contratación, Sección VII, punto 1 "Ponderación de los componentes de los indicadores".

$$\text{Indicador} = \frac{\left(\sum \text{Componente 1 del indicador}_i \text{ X porcentaje de participación}_i\right)}{\left(\sum \text{Componente 2 del indicador}_i \text{ X porcentaje de participación}_i\right)}$$

NOTA 1: Para el caso de las propuestas presentadas por consorcio, unión temporal, promesa de sociedad futura o está organizado en cualquier forma de asociación, cada uno de sus integrantes deberá allegar la documentación requerida en el presente pliego de condiciones.

PROPONENTES EXTRANJEROS SIN DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA:

Los ofertes extranjeros deberán presentar sus Estados Financieros (Balance General, Estado de Resultados, y Notas a los Estados Financieros), teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

1. Las personas jurídicas extranjeras que no tengan domicilio o sucursal en Colombia deberán presentar sus Estados Financieros del último período fiscal aplicado en su país, firmados por el Representante Legal o apoderado del oferente en Colombia, Revisor Fiscal y/o Contador Público Colombiano, Consularizados y visados por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, acompañados de traducción oficial al idioma español, expresados a la moneda legal colombiana, a la tasa de cambio reportada a la fecha de cierre (indicando la tasa de conversión).

2. El Contador Público y/o Revisor Fiscal que certifique los indicadores, deben indicar en forma clara el nombre y número de la Tarjeta Profesional, así mismo, deben anexar certificado de antecedentes disciplinarios, expedido por la Junta Central de Contadores, este certificado debe estar vigente para la fecha de presentación de la propuesta (no mayor a 3 meses de expedición) y fotocopias de las tarjetas profesionales.

En todo caso, el proponente extranjero, sin domicilio o sucursal en Colombia, aceptará las condiciones establecidas para el presente proceso y en el evento de resultar favorecido con la adjudicación el contratista deberá someterse a los procedimientos y exigencias contempladas por la ley colombiana.

3. Los proponentes deberán acreditar el cumplimiento de los índices de capacidad financiera y capacidad organizacional, establecidos en el presente pliego de condiciones para ser habilitado y poder continuar con el proceso.

6.3. REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES

La verificación técnica de la propuesta corresponderá al comité técnico y tendrá un resultado de HABILITADA o NO HABILITADA.

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015, todas las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, con domicilio en Colombia, interesadas en participar en

procesos de contratación, convocados por las entidades estatales, deberán estar inscritas en el RUP, salvo las excepciones previstas en el artículo 221 del Decreto 019 de 2012.

6.3.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA REQUERIDA DEL PROPONENTE

Conforme a la Circular Externa No. 12 del 5 de mayo de 2014 de Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-, la entidad establecerá como requisito habilitante que los posibles oferentes tengan experiencia en actividades de servicios de interventoría o seguimiento a la ejecución de proyectos encaminados a fomentar las prácticas artísticas, culturales, patrimoniales, recreativas y deportivas., inscritos en los códigos que se relacionan a continuación:

CODIFICACIÓN UNSPSC:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	DESCRIPCION
80	10	15	00	Servicios de Consultoría de Negocios y administración corporativa.
80	10	16	00	Gerencia de Proyectos

La experiencia contenida en el RUP, que se pretenda acreditar, deberá ser indicada por el proponente según formato de experiencia. La entidad verificará que el oferente acredite la ejecución de contratos identificados con alguno de los códigos 80101500 ò 80101600 del clasificador de bienes y servicios de las Naciones Unidas, cuya sumatoria sea igual o superior al 150% del valor del presupuesto oficial del presente concurso de méritos y cuyo objeto sea referente a interventoría o seguimiento a la ejecución de proyectos encaminados a fomentar las prácticas artísticas, culturales, patrimoniales, recreativas y deportivas.

Si el proponente es un Consorcio o una Unión Temporal, cada uno de sus miembros deberá acreditar experiencia en contratos ejecutados, con alguno de los códigos 80101500 ò 80101600 del clasificador de bienes y servicios de las Naciones Unidas. En todo caso la Experiencia Total del consorcio o unión temporal será la sumatoria de la experiencia que señale cada uno de sus integrantes, en forma proporcional al porcentaje de participación, incluyendo código y valor y la misma deberá acreditar contratos ejecutados cuya experiencia sumada sea igual o superior al 150% del valor del presupuesto oficial del presente concurso de méritos y cuyo objeto sea referente a interventoría o seguimiento a la ejecución de proyectos encaminados a fomentar las prácticas artísticas, culturales, patrimoniales, recreativas y deportivas.

El proponente deberá acreditar que los contratos relacionados en el FORMULARIO DE EXPERIENCIA se encuentran inscritos en el RUP. La Entidad verificará del RUP aquella información de los contratos que deba estar inscrita en dicho documento.

Para efectos de la valoración de la experiencia, además de la inscripción en el RUP, se deberá presentar certificaciones de cada uno de los contratos ejecutados, que deberán contener como mínimo los siguientes datos:

- Entidad Contratante
- Contratista
- Objeto del contrato

- Clasificación del contrato, en los códigos del "Clasificador de los Bienes, Obras y Servicios de las Naciones Unidas"
- Principales actividades ejecutadas
- El porcentaje de participación, si el contrato se suscribió en cualquier forma asociativa.
- La fecha de iniciación de la ejecución del contrato. (Debe indicar día, mes y año).
- La fecha de terminación de la ejecución del contrato. (Debe indicar día, mes y año).
- Tiempo total de suspensión (EN CASO DE QUE APLIQUE) o debe indicar día, mes y año, tanto de la fecha de inicio como de la fecha de terminación del período de la suspensión.
- El valor del contrato correspondiente a la sumatoria del valor económico total incluyendo sus adiciones, mayores valores e IVA (o impuestos que haga sus veces), que se le haya pagado al contratista por la ejecución de un contrato, corresponde al valor registrado en el RUP, este caso aplica para los obligados a estar inscritos en el RUP.
- Nombre y cargo de la persona que expide la certificación.

En todo caso el incumplimiento de la experiencia mínima exigida en el presente numeral será causal de rechazo de la propuesta.

6.3.2. INSCRIPCIÓN, CLASIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES:

El proponente debe acreditar su inscripción en el RUP anexando el respectivo certificado vigente y en firme, con fecha de expedición no mayor a 30 días contados a partir de la fecha de Cierre del Presente Proceso.

6.3.3. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL EQUIPO DE TRABAJO

A continuación, se relacionan los perfiles que serán objeto de verificación durante el proceso de selección:

CARGO	CANTIDAD	FORMACION PROFESIONAL	EXPERIENCIA CERTIFICADA
Director de la Interventoría	1	**Profesional en**: • el área del conocimiento de "las ciencias sociales y humanas"; o • el área del conocimiento de "economía, administración, contaduría y afines". **Posgrado en modalidad de especialización:** • Gerencia de proyectos, o • Política Pública, o • Administración Pública, o • Gerencia Publica • O afines	**Experiencia profesional**. No menor a cinco (5) años, contados a partir de la terminación y aprobación de materias u obtención del título u obtención de la tarjeta profesional en el caso que aplique. **Experiencia específica** no menor a tres (3) años en trabajos de consultoría o

			gerencia de proyectos, o interventoría.
Apoyo Jurídico	1	**Profesional en**: • Derecho	**Experiencia profesional:** No menor a un (1) año, contado a partir de la terminación y aprobación de materias u obtención del título u obtención de la tarjeta profesional en el caso que aplique. **Experiencia específica:** Mínimo un (1) año de derecho público o, defensa del estado o, emisiones de conceptos o, contratación estatal.
Apoyo Financiero	1	**Profesional en**: • El área del conocimiento de "economía, administración, contaduría y afines".	**Experiencia profesional:** No menor a cinco (5) años, contados a partir de la terminación y aprobación de materias u obtención del título u obtención de la tarjeta profesional en el caso que aplique. **Experiencia específica:** No menor a dos (2) años en: manejo contable en entidades públicas
Apoyo Administrativo	1	**Profesional en**: • El área del conocimiento	**Experiencia profesional:** No

y Operativo		de "economía, administración, contaduría y afines".	menor a un (1) año, contado a partir de la terminación y aprobación de materias u obtención del título u obtención de la tarjeta profesional en el caso que aplique. **Experiencia específica:** No menor a un (1) año en: proyectos de implementación o desarrollo de procesos administrativos o de organización de entidades públicas o privadas y manejo de sistemas de información y herramientas informáticas
Apoyo Misional	1	**Profesional en**: • el área del conocimiento de "las ciencias sociales y humanas o Bellas Artes";	**Experiencia profesional:** No menor a cinco (5) años, contados a partir de la terminación y aprobación de materias u obtención del título u obtención de la tarjeta profesional en el caso que aplique. **Experiencia específica:** No menor a tres (3) años en: Desarrollo de proyectos pedagógicos, artísticos y/o

			culturales.

Nota: Para efectos de la verificación de la formación profesional del equipo de trabajo propuesto, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 5º del decreto 2484 de 2014, donde figuran los Núcleos Básicos del Conocimiento –NBC- que contienen las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Nacional de Información de la Educación-SNIES.

El Proponente que ofrezca personal con títulos académicos otorgados en el exterior, deberá acreditar la convalidación y homologación de estos títulos ante el Ministerio de Educación Nacional, para lo cual deberá iniciar con suficiente anticipación los trámites requeridos. Este requisito no se exigirá cuando se trate de profesionales titulados y domiciliados en el exterior que pretendan ejercer temporalmente la profesión en Colombia. El Ministerio de Educación Nacional homologa los estudios de pregrado (universitarios) por disciplina y/o licenciatura y los de postgrado en los niveles de especialización, maestría y doctorado.

Acreditación y verificación de la experiencia específica del personal mínimo requerido:

El Oferente deberá acreditar la experiencia e idoneidad de los miembros del equipo mínimo que se desempeñarán en la ejecución del contrato, para lo cual deberá adjuntar junto con la oferta la siguiente documentación:

• Carta de intención suscrita por el miembro del equipo de trabajo mediante la cual se compromete a: (i) desarrollar el objeto contractual en caso de que el proponente sea adjudicatario del contrato, (ii) desarrollar las actividades de acuerdo con la propuesta presentada y demás documentos del contrato.
• Copia del diploma con el que acredite el respectivo título profesional.
• Copia de la Tarjeta o Matrícula Profesional legible, según el caso.
• Copia del documento de identificación personal ampliado al 150% legible
• Certificados de Antecedentes Profesionales Vigente expedida por la Entidad encargada para cada uno de los profesionales solicitados en el presente estudio previo, que certifique que el Profesional propuesto tiene la Tarjeta o Matricula Profesional vigente y no ha sido sancionado. Este Certificado no debe tener expedición superior a Treinta (30) días contados a la fecha de cierre de este proceso contractual, según el caso.
. • Para la acreditación de la experiencia profesional de cada uno de los integrantes del personal requerido, deberán presentar cada uno de ellos certificaciones que deberán contener como mínimo los siguientes datos:

- Entidad contratante.
- NIT.
- Contratista.
- Documento de identificación.
- Valor del contrato.
- Número del contrato (si es una entidad pública).
- Fecha de inicio.
- Fecha de terminación.
- Objeto.
- Teléfono de la entidad contratante.
- Nombre de funcionario que certifica.

7. CRITERIOS DE CALIFICACIÓN

La evaluación de las propuestas se efectuará a través de un estudio jurídico, financiero, económico y técnico, el cual se realizará dentro de la fecha establecida para el efecto en el cronograma que rige el presente proceso.

Tal procedimiento, comprenderá una verificación inicial respecto del cumplimiento en los aspectos jurídicos, técnicos y financieros el cual será factor HABILITANTE, es decir que, de no cumplir con las exigencias hechas en estos, la propuesta será catalogada como NO HABILITADA y por ende no será objeto de calificación.

Únicamente se calificarán los factores de calidad de aquellas propuestas que cumplan con la calificación de requisitos habilitantes financieros, técnicos y jurídicos.

Para la escogencia del ofrecimiento más favorable, se dará aplicación a lo establecido en el numeral 4 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, en donde se hará uso de factores de calificación destinados a valorar los aspectos técnicos de la oferta o proyecto (criterios de experiencia especifica del oferente y del equipo de trabajo) En ningún caso se podrá incluir el precio, como factor de escogencia para la selección de consultores y se aplicará un factor que permita dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 816 de 2003 *"Por medio de la cual se apoya a la Industria Nacional a través de la contratación nacional"*.

CRITERIO DE EVALUACIÓN	PUNTAJE
EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PROPONENTE	30
EXPERIENCIA ADICIONAL DEL EQUIPO MINIMO DE TRABAJO	50
FORMACION PROFESIONAL ADICIONAL DEL EQUIPO MINIMO DE TRABAJO	10
APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL – LEY 816 DE 2003	10
TOTAL	100

7.1. EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PROPONENTE 30 PUNTOS

Se asignarán hasta treinta (30) puntos por la experiencia del proponente, adicional a los mínimos requeridos, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

CRITERIO DE EVALUACIÓN	PUNTAJE
Tres (3) contratos adicionales a los habilitantes ejecutados, cuyo valor sumado corresponda al 150% del presupuesto oficial y que el objeto sea referente a interventoría o seguimiento a la ejecución de proyectos encaminados a fomentar las prácticas artísticas, culturales, patrimoniales, recreativas y deportivas.	20%
Dos (2) contratos adicionales a los habilitantes ejecutados, cuyo valor sumado corresponda al 150% y que el objeto sea referente a interventoría o seguimiento a la ejecución de proyectos encaminados	30%

a fomentar las prácticas artísticas, culturales, patrimoniales, recreativas y deportivas.	
Un (1) contrato adicional a los habilitantes ejecutados, cuyo valor corresponda al 150% del presupuesto oficial y que el objeto sea referente a interventoría o seguimiento a la ejecución de proyectos encaminados a fomentar las prácticas artísticas, culturales, patrimoniales, recreativas y deportivas.	50%

Nota 1: las certificaciones con las cuales se pretende acreditar la experiencia adicional del proponente-ponderable, deberá contener la misma información establecida para las certificaciones con las cuales se pretende acreditar la experiencia habilitante del proponente.

Nota 2: la experiencia adicional del proponente debe ser diferente a la experiencia habilitante del proponente. En caso de repetirse la información, la experiencia no será tenida en cuenta para efectos de ponderación.

7.2. EXPERIENCIA ADICIONAL DEL EQUIPO MINIMO DE TRABAJO: 50 PUNTOS

Se asignarán hasta cincuenta (50) puntos, por la experiencia específica adicional del grupo de interventoría, distribuidos como se presenta a continuación:

ROL	EXPERIENCIA ESPECIFICA ADICIONAL	PUNTAJE OTORGADO	MAXIMO PUNTAJE
Director de la interventoría	De 1 hasta 2 año	20%	20%
	Más de 2 años y hasta 3 años	30%	
	Más de 3 años	50%	
Apoyo jurídico	De 1 hasta 2 años	20%	20%
	Más de 2 años y hasta 3 años	30%	
	Más de 3 años	50%	
Apoyo administrativo/operativo	De 1 hasta 2 años	20%	20%
	Más de 2 años y hasta 3 años	30%	
	Más de 3 años	50%	
Apoyo financiero	De 1 hasta 2 años	20%	20%
	Más de 2 años y hasta 3 años	30%	
	Más de 3 años	50%	
Apoyo Técnico/Misional	De 1 hasta 2 años	20%	20%
	Más de 2 años y hasta 3 años	30%	
	Más de 3 años	50%	
TOTAL			**50 PUNTOS**

Nota 1: Para acreditar la experiencia especifica adicional del equipo de trabajo, esta se deberá acreditar con los mismos requisitos exigidos como requisito habilitante.

Nota 2: La experiencia específica adicional debe ser diferente a la experiencia habilitante del equipo de trabajo. En caso de repetirse la información, la experiencia no será tenida en cuenta para efectos de ponderación.

El Proponente que ofrezca personal con títulos académicos otorgados en el exterior, deberá acreditar la convalidación y homologación de estos títulos ante el Ministerio de Educación Nacional, para lo cual deberá iniciar con suficiente anticipación los trámites requeridos. Este requisito no se exigirá cuando se trate de profesionales titulados y domiciliados en el exterior que pretendan ejercer temporalmente la profesión en Colombia. El Ministerio de Educación Nacional homologa los estudios de pregrado (universitarios) por disciplina y/o licenciatura y los de postgrado en los niveles de especialización, maestría y doctorado.

Para la acreditación de la experiencia especifica de cada uno de los integrantes del personal requerido, deberán presentar cada uno de ellos certificaciones que deberán contener como mínimo los siguientes datos:

- Entidad contratante.
- NIT.
- Contratista.
- Documento de identificación.
- Valor del contrato.
- Número del contrato (si es una entidad pública).
- Fecha de inicio.
- Fecha de terminación.
- Objeto.
- Teléfono de la entidad contratante.
- Nombre de funcionario que certifica.

7.3. FORMACION PROFESIONAL ADICIONAL DEL EQUIPO MINIMO DE TRABAJO: 10 PUNTOS

Se asignarán hasta diez (10) puntos, por la formación profesional adicional del grupo de interventoría, distribuidos como se presenta a continuación:

ROL	FORMACION PROFESIONAL ADICIONAL	PUNTAJE OTORGADO	MAXIMO PUNTAJE
Director de la interventoría	Maestría Doctorado	50% 50%	20%
Apoyo jurídico	Especialización Maestría	50% 50%	20%
Apoyo administrativo	Especialización	50%	20%
	Maestría	50%	
Apoyo financiero	Especialización	50%	20%

	Maestría	50%	
Apoyo Técnico/Misional	Especialización	50%	20%
	Maestría	50%	
TOTAL			**10**

Nota1: Para esta evaluación es importante tener en cuenta que:

- Por cada especialización como formación profesional adicional se asigna 0.5 puntos hasta completar el puntaje máximo otorgado.
- Por cada maestría como formación profesional adicional se asigna 1 punto hasta completar el puntaje máximo otorgado.
- Al doctorado como formación profesional adicional se le asignará solo el puntaje máximo otorgado.
- Los puntajes adquiridos por diferentes formaciones profesionales (especializaciones y maestrías) pueden sumarse entre sí hasta completar el puntaje máximo otorgado.
- Los títulos de posgrado adicionales a los requeridos al equipo de trabajo deberán estar relacionados con el núcleo básico del conocimiento de los títulos de posgrados solicitados como requisito habilitante, según el caso.

Nota 2: Para acreditar la formación profesional adicional del equipo de trabajo, esta se deberá acreditar con los mismos requisitos exigidos como requisito habilitante.

Nota 3: La formación profesional adicional debe ser diferente a la formación habilitante del equipo de trabajo. En caso de repetirse la información, la formación no será tenida en cuenta para efectos de ponderación.

El Proponente que ofrezca personal con títulos académicos otorgados en el exterior, deberá acreditar la convalidación y homologación de estos títulos ante el Ministerio de Educación Nacional, para lo cual deberá iniciar con suficiente anticipación los trámites requeridos. Este requisito no se exigirá cuando se trate de profesionales titulados y domiciliados en el exterior que pretendan ejercer temporalmente la profesión en Colombia. El Ministerio de Educación Nacional homologa los estudios de pregrado (universitarios) por disciplina y/o licenciatura y los de postgrado en los niveles de especialización, maestría y doctorado.

7.3. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL. 10 PUNTOS

En los términos de la Ley 816 del 7 de julio de 2003 "Por medio de la cual se apoya a la Industria Nacional a través de la contratación pública", el IDARTES asignará el siguiente puntaje:

CRITERIO DE EVALUACIÓN	PUNTAJE
Si todo el personal que labora para el proponente es de nacionalidad colombiana	70%
Si dentro del personal que labora para el proponente hay de nacionalidad colombiana y extranjera	30%
Si todo el personal que labora para el proponente es de nacionalidad extranjera.	0%

Este aspecto se acreditará mediante la información que sobre la nacionalidad del personal, suministre

Este aspecto se acreditará mediante la información que sobre la nacionalidad del personal, suministre el proponente o el Representante Legal en la Carta de Presentación de la propuesta.

7.4. FACTORES DE DESEMPATE

En el evento en que dos o más propuestas obtengan el mismo puntaje, el empate se dirime de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.9. del decreto 1082 de 2015, como se indica a continuación:

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas, la Entidad Estatal escogerá el oferente que tenga el mayor puntaje en el primero de los factores de escogencia y calificación establecidos en los Pliegos de Condiciones del Proceso de Contratación. Si persiste el empate, escogerá al oferente que tenga el mayor puntaje en el segundo de los factores de escogencia y calificación establecidos en los Pliegos de Condiciones del Proceso de Contratación y así sucesivamente hasta agotar la totalidad de los factores de escogencia y calificación establecidos en los pliegos de condiciones.

Si persiste el empate, la Entidad Estatal debe utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar el oferente favorecido, respetando los compromisos adquiridos por Acuerdos Comerciales:

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.
2. Preferir las ofertas presentada por una Mipyme nacional.
3. Preferir la oferta presentada por un Consorcio, Unión Temporal o promesa de sociedad futura siempre que: (a) esté conformado por al menos una Mipyme nacional que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%): (b) la Mipyme aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la Mipyme, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del Consorcio, Unión Temporal o promesa de sociedad futura.
4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un Consorcio, Unión Temporal o promesa de sociedad futura, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el Consorcio, Unión Temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.
5. Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, método que deberá haber sido previsto en los Pliegos de Condiciones del Proceso de Contratación.

Respecto al numeral 5 indicado anteriormente, de persistir el empate, este se dirimirá mediante sorteo por balotas, para lo cual en la audiencia los Representantes Legales (o delegados debidamente facultados) de las propuestas empatadas procederán a escoger las balotas, las cuales se numerarán de acuerdo con el número de proponentes. En primer lugar, se realizará un sorteo para establecer cuál será el orden en que cada proponente escogerá la balota.

Realizado este primer sorteo los proponentes procederán a escoger la balota en el orden que se haya determinado y se adjudicará el proceso de selección al proponente que saque la balota con el número mayor, resultado que es aceptado de antemano por los proponentes involucrados en el empate sin lugar a reclamación alguna.

8. RIESGOS PREVISIBLES

Dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y en concordancia con el Decreto 1082 de 2015 se estiman, tipifican y asignan los riegos previsibles involucrados en la presente contratación.

Entre otros, los riesgos previsibles que deberá asumir el contratista y/o el IDARTES son los relacionados en el **ANEXO RIESGOS PREVISIBLES,** el cual hace parte integral del presente estudio previo.

NOTA: Se aclara que los riesgos están mencionados de manera enunciativa y explicativa sin que se entiendan agotados todos los riesgos inherentes y relacionados con el objeto de la presente contratación, los cuales se entienden asumidos por el contratista salvo expresa manifestación en contrario por parte del IDARTES; por consiguiente, es responsabilidad de los proponentes durante la etapa del proceso y hasta antes del cierre, hacer las observaciones que estime pertinentes en razón de su conocimiento especializado del servicio objeto de esta contratación. El IDARTES se reserva el derecho a acoger o no las observaciones que se formulen acerca de la distribución de los riesgos previsibles a cargo del contratista.

VER ANEXO MATRIZ DE RIESGO

9. GARANTÍAS

9.1. EN LA ETAPA PRECONTRACTUAL.

Con el ánimo de amparar el riesgo que se presente con ocasión de la presentación de la oferta, el proponente deberá constituir:

9.1.1. Garantía de los riesgos derivados del incumplimiento de la oferta. La garantía de seriedad de la oferta debe cubrir la sanción derivada del incumplimiento de la oferta, en los siguientes eventos:

La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la Adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.

El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.

La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.

La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

La garantía de seriedad de la oferta debe estar vigente desde la presentación de la oferta y 90 días más, y su valor debe ser de por los menos el diez por ciento (10%) del valor de la oferta.

NOTA: La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma.

9.2. COBERTURA EN LA ETAPA CONTRACTUAL (OBLIGACIONES)

El futuro contratista deberá incluir por su cuenta y costo a fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato a suscribirse, una Garantía Única a favor del Instituto Distrital de las Artes – IDARTES – NIT. 900.413.030-9, la cual podrá consistir conforme al artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015 mediante Contrato de seguro contenido en una póliza.

La garantía constituida deberá amparar el contrato desde la fecha de su suscripción y requerirá ser aprobado por el IDARTES. La garantía debe amparar los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales del contratista. Deberá constituir a la suscripción del contrato, a favor del INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES, cualquiera de los mecanismos de cobertura del riesgo establecidos en la normatividad en comento, que ampare los riesgos que a continuación se indican:

CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de: (a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (c) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria, en cuantía equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato y vigencia igual a la del contrato y seis (6) meses más.

CALIDAD DEL SERVICIO: Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado en cumplimiento de un contrato en cuantía equivalente al 20% del valor total del contrato, con una vigencia igual a la del contrato y un (1) año más.

PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: Esta garantía debe estar vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más, en cuantía equivalente al 20% del valor total del contrato.

Nota: Cuando la oferta es presentada por un proponente plural, como Unión Temporal o Consorcio, la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes.

10. INDICACIÓN ACERCA DE LOS ACUERDOS COMERCIALES

En virtud a lo establecido en el Título I, Capítulo II Sección IV del Decreto 1082 de 2015 la Entidad debe indicar si el presente proceso de selección está cobijado por un Acuerdo Internacional o un Tratado de Libre Comercio, la Entidad debe indicar si el presente proceso de selección está cobijado por un Acuerdo Internacional o un Tratado de Libre Comercio, por consiguiente el IDARTES verificó si le eran aplicables las disposiciones de la normativa en comento, y lo establecido en el manual para el manejo de los acuerdos comerciales en proceso de contratación de la Agencia para la contratación "Colombia Compra Eficiente, encontrando lo siguiente:

ACUERDO COMERCIAL		VALOR A PARTIR DEL CUAL EL ACUERDO ES APLICABLE	EXCEPCIONES
TRIANGULO NORTE	EL SALVADOR	VALOR DE LA MENOR CUANTIA DE LA ENTIDAD ESTATAL ($35,155,891)	14
	GUATEMALA		14,49, 50

En virtud de lo expuesto y teniendo en cuenta que el presupuesto oficial asignado para el presente proceso es **CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE ($143.480.000),** el presente proceso no se encuentra cobijado por los acuerdos citados.

No obstante, todo lo anterior, si le es aplicable lo pactado al interior de la comunidad andina a través de la decisión 439 de la Secretaría de la Comunidad Andina de Naciones – CAN, que establece lo siguiente:

*"**Artículo 4.-** El presente Marco General no será aplicable a los servicios suministrados en ejercicio de facultades gubernamentales. La adquisición de servicios por parte de organismos gubernamentales o de entidades públicas de los Países Miembros estará sujeta al principio de trato nacional entre los Países Miembros, mediante Decisión que será adoptada a más tardar el 1° de enero del año 2002. En caso de no adoptarse dicha Decisión en el plazo señalado, los Países Miembros otorgarán trato nacional en forma inmediata. El presente Marco Regulatorio no será aplicable a las medidas relacionadas con los servicios de transporte aéreo."*

11. MANIFESTACIONES DE INTERÉS EN CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES

El Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.4.2.2 consagra los requisitos que se deben cumplir para limitar eventualmente el proceso de contratación a MYPYMES, los cuales son:

El valor del Proceso de Contratación es menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo; La Entidad Estatal ha recibido solicitudes de por lo menos tres (3) Mipyme nacionales para limitar la convocatoria a Mipyme nacionales. La Entidad Estatal debe recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la Apertura del Proceso de Contratación.

En virtud de lo expuesto y teniendo en cuenta que el presupuesto oficial asignado para el presente proceso establecido por medio del estudio de mercado, anexo al presente estudio previo, la entidad estima el valor del contrato **CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE ($143.480.000)** incluido IVA y demás impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos, el proceso es susceptible de limitarse a Mypimes.

No obstante, todo lo anterior si le es aplicable lo pactado al interior de la comunidad andina a través de la decisión 439 de la Secretaría de la Comunidad Andina de Naciones - CAN, que establece lo siguiente:

"Artículo 4.- El presente Marco General no será aplicable a los servicios suministrados en ejercicio de facultades gubernamentales. La adquisición de servicios por parte de organismos gubernamentales o de entidades públicas de los Países Miembros estará sujeta al principio de trato nacional entre los Países Miembros, mediante Decisión que será adoptada a más tardar el 1° de enero del año 2002. En caso de no adoptarse dicha Decisión en el plazo señalado, los Países Miembros otorgarán trato nacional en forma inmediata. El presente Marco Regulatorio no será aplicable a las medidas relacionadas con los servicios de transporte aéreo."

12. SUPERVISIÓN

La supervisión y control de ejecución del contrato, será ejercida por el FREDY YOVANNY LARA MENDIETA Profesional Especializado de la Subdirección de las Artes con el apoyo a la supervisión de AZUCENA TORRES BALLESTEROS contratista de la Subdirección de las Artes, en todo caso el ORDENADOR DEL GASTO respectivo podrá en cualquier momento asignarla a otro funcionario, así como disponer lo pertinente en cuanto se refiere a apoyos a la supervisión. El supervisor está autorizado para impartir instrucciones al contratista sobre asuntos de su responsabilidad y éste se encuentra obligado a cumplirlas y ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Supervisión e Interventoria del **INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES.** En todo caso el ordenador del gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al **CONTRATISTA**, al anterior supervisor y a la Oficina Asesora Jurídica. Todas las comunicaciones o instrucciones destinadas al contratista serán expedidas o ratificadas por escrito y formarán parte de los documentos del contrato. El cumplimiento del Control de Ejecución deriva las responsabilidades previstas en los artículos 51 y 53 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 82 de la ley 1474 de 2011. Los responsables del Control de Ejecución tendrán a su cargo entre otras las siguientes funciones: 1. Velar por el cabal cumplimiento del objeto y obligaciones del contrato. 2. Certificar para efectos de los pagos respectivos, el cumplimiento a satisfacción del objeto y obligaciones a cargo del contratista. 3. Verificar, mediante la certificación expedida por el Revisor Fiscal o por el Representante Legal, según el caso, el cumplimiento por parte del **CONTRATISTA**, de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en concordancia con lo señalado en el inciso 2º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, que fuera modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

JAIME CERON SILVA
SUBDIRECTOR DE LAS ARTES

V°B° Ordenador(a) del Gasto:

Fecha elaboración: marzo de 2018

Proyectado por: Daniel Sánchez Rojas – Tecnico Administrativo Subdirección de las Artes
Clara Inés Espinel Chávez - Contratista Subdirección de las Artes

Revisado por: Nidia Rocio Diaz Casas – Abogada Contratista Subdirección de las Artes